

1331
47

025

UNIVERSITY OF MICHIGAN LIBRARY

F1331
C47

D4325



1020003868



359

NOMA 1869
FLAMMAM
RITATIS



UANL

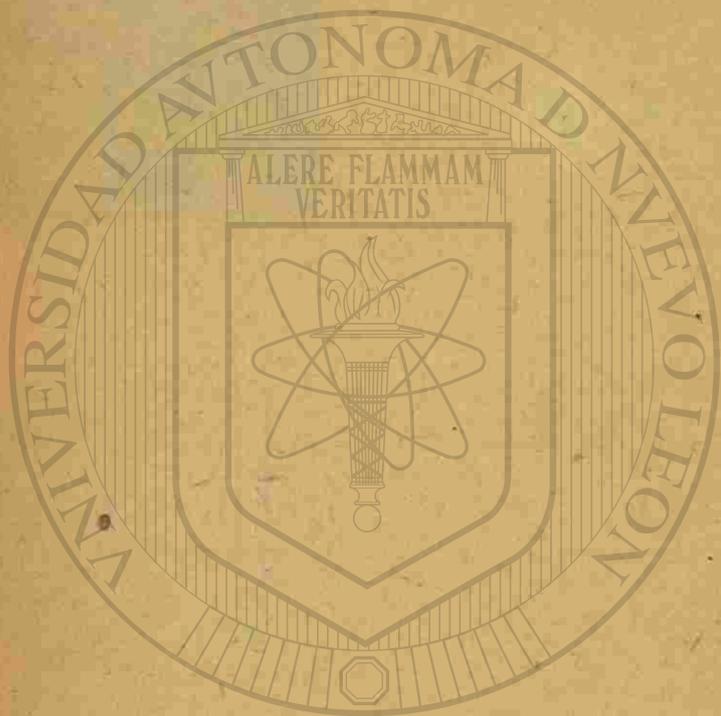
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO Q

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



104325

LIC. IGNACIO HERRERA TEJERA



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

EXPOSICION

QUE

EN SU DEFENSA DIRIJE

AL

CONGRESO DE LA UNION

ERIJIDO

EN GRAN JURADO

-en la-

Sesion del 16 de Octubre de 1869,

EL CIUDADANO

Coronel Julio M. Cervantes

*Gobernador Constitucional del
Estado de Querétaro.*

QUERÉTARO.

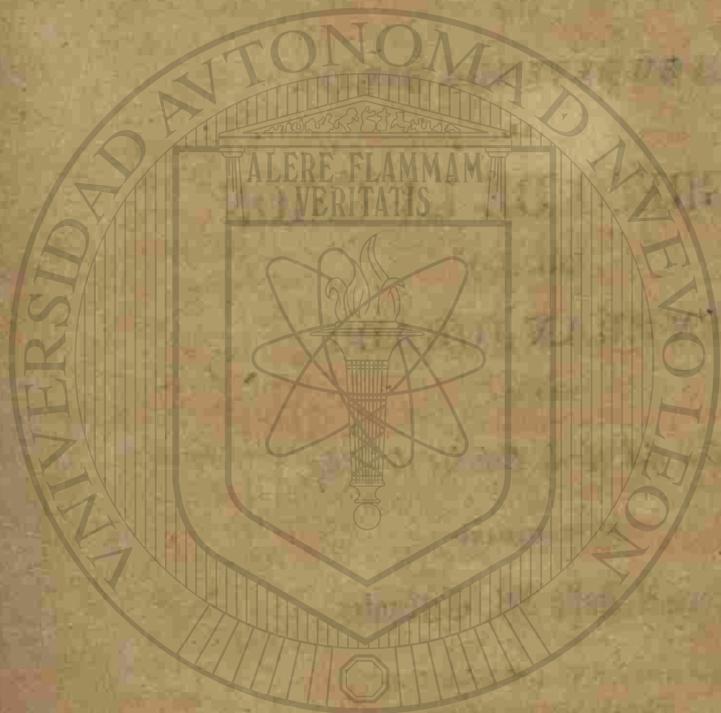
IMP. DE LUCIANO FRIAS Y SOTO,
Malfajadas n. 9.

1869.

LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA

VERMILLO S. J. DONA...

F1331
C47



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIONES



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ

Remite en su defensa esta exposición, para que se dé cuenta con ella al Gran Jurado, en los términos dispuestos por el artículo 155 del Reglamento interior del Congreso de la Unión.

USANDO del derecho que me concede la fracción 5ª del artículo 20 de la Constitución general de la República, y el artículo 155 del Reglamento interior del Congreso de la Unión, sin perjuicio de lo que mis defensores aleguen en mi favor, ante el Gran Jurado, he creído conveniente remitirle esta exposición, que ponga en su verdadera luz algunas de las cuestiones que resolverá su veredicto. Sin tener á la vista el parcial y monstruoso proceso que la calumnia y la venganza en mi contra formaron, sin conocerlo casi, pues apenas he podido ver algunas de sus piezas, no me es posible entrar en su minucioso análisis, análisis que revelara las monstruosidades de que adolece. Dejo confiada á mis defensores la tarea de hacer esa demostración, y yo no quiero aquí, mas, que llamar la ilustrada atención del Gran Jurado, sobre ciertos puntos generales de grande interés en este proceso, y cuyo exámen, á mi juicio, determina mi absolución.

Antes, empero, de tocarlo siquiera, me es preciso repetir, ratificar de la manera mas solemne, las protestas legales que en su tiempo formulé contra la parcialidad y prevencion del Juez de Distrito de esta Ciudad. La simple lectura del proceso acusa de tales faltas al Juez, él, solícito y empeñado para recibir las pruebas de mis acusadores, se negó á aceptar las mias, permitiéndose calificarlas de innecesarias; llamando *imposible fisico* á la compulsa de unas copias que yo pedí se hiciera; tolerando que la Legislatura se burlara, no ya del acusado, sino del Juez y su jurisdiccion, con su negativa á dar los documentos que yo pedia, y certificando por último, que todas mis pruebas estaban recibidas! Este Juez que obraba á instancia de los *comisionados* de mis *acusadores*, así llamaba á mis enemigos, para hacer cuanto á mi condenacion bastara, y comisionados que tuvieron la impudencia de dirigir un mensaje telegráfico al Señor Montes, para que *inmediatamente* se le pidiera el proceso al Juez, porque él estaba concluido, porque mis *pruebas eran maliciosas*, etc., (Véase el mensaje de 6 de Mayo, dirigido por los Diputados Vega y Mendiola, al Señor Montes, y que está en la página 6 del proceso segun estoy informado); ese Juez, digo, que no quiso darse por recusado, sopresteto de que la causa estaba *en sumario*, desconociendo hasta la naturaleza del proceso que formaba, aglomerando contra mí cuantas especies el vulgo ó la pasion esparcian, en circunstancias de crisis y de escitacion políticas. Ese proceso así formado no es la obra de la justicia que inquiere y busca la verdad: es el resultado de la venganza que inventa crímenes para atribuirlos á quien por su víctima designa..... Confío en que la alta penetracion del Gran Jurado Nacional, descubrirá en mas de una pieza de ese proceso la amplia corroboracion de los conceptos que acabo de consignar.

Dejando, repito, á mis defensores, la tarea de analizar mi causa, de rendir las pruebas que me ponen fuera del alcance hasta de las sospechas, de los delitos que se me imputan, y ratificando las prótestas que hice contra los procedimientos del Juez, me voy

á permitir presentar á la consideracion del Gran Jurado, algunas reflexiones, que ellas solas bastan para que ese imparcial Tribunal me declare inculpable de las infracciones Constitucionales que mis acusadores quisieran que hubiera yo cometido.

Se me acusa de haber violado los artículos 109, 41 y 17 de la Constitucion Federal. Hé aquí como los acusadores fundan sus peticiones: «El oficio que la Legislatura ha dirigido al Congreso de la Union..... pidiendo la proteccion que los Poderes Federales tienen el deber de prestar á los Estados, en caso de trastorno interior pone fuera de duda los hechos siguientes: 1º, que el ciudadano Gobernador ha sido acusado ante la Legislatura en 27 de Abril último, de varias infracciones de la Constitucion particular del Estado: 2º, que desde ese dia comenzó á sufrir amenazas la Legislatura de parte de los agentes del Gobernador, hasta el extremo de que el ciudadano Diputado Próspero C. Vega, autor de la acusacion ha sido acechado por los ayudantes del acusado, y el Presidente de la Legislatura seguido por gentes sospechosas: 3º, que al oscurecer el dia 30 de Abril han sido agredidos en las calles públicas por varios asesinos algunos Diputados á la Legislatura, con la circunstancia agravante de que el Gobernador les habia ofrecido plenas garantías: 4º, que á otro dia se ha visto la Ciudad inundada de centenares de indígenas de los alrededores, que tumultuariamente pedian á la Legislatura que retirase la acusacion hecha contra el Gobernador: 5º, que la policia no ha protegido á los Diputados agredidos en las calles públicas, ni ha dispersado las reuniones tumultuarias de los indígenas que ejercian violencia sobre la Legislatura; y 6º, que las sesiones de la Legislatura están interrumpidas hasta el dia de hoy, por falta de garantías en las personas de los Diputados. De estos antecedentes necesariamente se deduce: que el ciudadano Gobernador del Estado de Querétaro, es responsable de las violencias que haya sufrido el sistema representativo en las personas de varios ciudadanos Diputados á la Legislatura del Estado.»

Me ha sido preciso no poder dudar que el Señor Montes escribió estas palabras, para creer que un jurisconsulto, á quien tanta reputacion se ha dado, asiente todos estos conceptos: 1º, que ese oficio de la Legislatura, es decir, de mis enemigos, *ponga fuera de duda* los hechos que menciona: 2º, que las amenazas de los agentes del Gobernador se tornen en responsabilidad criminal contra este: 3º, que los *asesinos* que agredieron en la calle á los Diputados sean codeinantes del mismo Gobernador: 4º, que los centenares de indígenas hayan cometido un delito y que este sea mio, pidiendo que se retirara mi acusacion; y 5º, que las faltas en el servicio de la policia constituyan un delito de mi responsabilidad y que todo esto haga un delito federal..... Pero lo que mas asombra, es, que ese jurisconsulto *deduzca necesariamente de esos antecedentes*, que el Gobernador es responsable de las violencias que ha sufrido el sistema representativo..... La jurisprudencia, la lógica, el simple buen sentido protestan contra esas aseveraciones del Señor Montes.

En el proceso mismo que aqui á su sabor formaron mis enemigos, está probada la falsedad de muchos de esos hechos que el oficio de la Legislatura *ponia fuera de duda*: en ese mismo proceso está visto que el mas solícito empeño del rencor político, apenas pudo recoger sospechas en mi contra, respecto de estos hechos. Si esas sospechas no fueron desvanecidas por completo, aquí ante el Juez de Distrito, si mi inocencia, no quedó fuera del alcance de la malicia, debido es á que este funcionario no guardó la imparcialidad que debiera: no me permitió defenderme.

Pero para entrar en materia quiero suponer que sea yo el *necesariamente responsable* de las violencias que el Sr. Montes me acusa: crease en buena hora que yo mandé agentes que amenazaran á los Diputados; que pagué asesinos, me costó trabajo escribir esta frase, hasta en sentido hipotético, que los agredieran; que llamé indígenas que coartaran la libertad de la Legislatura, etc, etc. Todos esos delitos probados, averiguados plenísimamente, dan competencia al Gran Jurado para juzgarme? Son ellos todos, ó

quiera algunos el delito federal que sujeta á los Gobernadores de los Estados, segun el artículo 103 de la Constitucion de la República, al Gran Jurado Nacional? Esas amenazas, esas agresiones, esas reuniones tumultuarias son la infraccion de la Constitucion y de las Leyes Federales, ó violan solo la ley local, para la que los poderes de la Union no tienen competencia? En el terreno hipotético en que me he colocado, es preciso dilucidar estas cuestiones.

Para sostener el Señor Montes la afirmativa, dá verdadero tormento á la Constitucion, y le presta una significacion de la que el absurdo brota abundantemente. Quiere creer mi acusador que el artículo 109 de la Constitucion sujeta á la accion de los Tribunales Federales, á los que contra la inviolabilidad de los Diputados á las Legislaturas atenten, y que el Gobernador ó particular que ese atentado comete, un delito federal comete. En qué se funda ese aserto subersivo de la soberanía de los Estados? Nada mas que en este Magistral aserto: "Habria sido una lijereza, son palabras de la acusacion, por no decir una burla, que el artículo 109 de la Constitucion Federal hubiera ordenado que los Estados adoptaran para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo popular, si quedara al arbitrio de los Gobernadores, la inviolabilidad de los Diputados.....

..... Ordenar el establecimiento del sistema representativo, es lo mismo que decretar la inviolabilidad de los miembros del Poder Legislativo." Y lijereza, sino burla digo yo, es invocar ese artículo 109, para dar fuero federal á todas las Legislaturas de los Estados, para llevar ante los Tribunales de la Union todos los atentados que contra el Poder Legislativo local se cometan.

Discurriendo como el Señor Montes, las Constituciones locales están de sobra, y bien las suple ese artículo 109: la soberanía de los Estados, es una mentira: la organizacion de los poderes, una burla; las Leyes que garantizan el ejercicio de sus funciones, un sarcasmo; y los Tribunales encargados de ejecutarlas, el ludibrio

de los jueces Federales. De inferencia en inferencia, el artículo 109 llegaría á dar una suma de conclusiones que bien valiera toda una Constitucion local; pero Constitucion en la que, la autoridad del Estado fuera tutelada por la federal. Para garantizar la inviolabilidad de los Diputados allí está ese artículo con el Juez de Distrito, si el acusado no goza fuero Constitucional, ó con el Gran Jurado en caso contrario..... O lijereza ó burla, repito las palabras de mi acusador, es interpretar así el tantas veces citado artículo 109.

Para demostrar de un modo evidente que las amenazas, agresiones, violencias, etc., cometidas contra la Legislatura de un Estado, no son jamás delito federal, ni caen bajo el dominio de ese artículo, basta leer el 117: "Las facultades que no están espresamente concedidas por esta Constitucion, á los funcionarios Federales, se entienden reservadas á los Estados." Y en dónde está el artículo Constitucional que espresamente conceda á los Jueces Federales el castigo de los delitos cometidos contra los Diputados, contra las Legislaturas de los Estados? Jamás lo citará el Señor Montes, porque no existe, porque lejos de contener el Código fundamental tan absurda prevencion, registra su artículo 40 que reserva *espresamente* á los Estados *todo lo concerniente á su régimen interior*. Y se atreverá mi acusador á negar que pertenece al régimen interior de un Estado, arreglar lo que á su Poder Legislativo concierna? Seria preciso que emprendiera una estéril lucha contra la evidencia, contra la significacion misma de las palabras del idioma.

He hablado de las Constituciones particulares de los Estados, diciendo que si el artículo 109 tuviera la absurda inteligencia que el Señor Montes le dá, ellas quedarían destruidas. Quiero afirmar esta asercion, invocando solo la que aquí en este Estado rige. Quiero ser tan complaciente, que hasta haré á mis acusadores la nueva concesion de que la vigente Constitucion en Querétaro, no es la de 18 de Enero de 1869 sino la de 30 de Noviembre de 1833, como ellos se afanan en sostenerlo. El artículo

159 de ésta declara responsable al Gobernador, *durante el tiempo de su empleo*, de ciertos delitos, entre los que se cuentan estos: "Cohecho ó impedir las elecciones, reunion del Congreso, ó ejercicio de las atribuciones de este." Y luego concluye con estas palabras. "*Dentro de seis meses* de haber cesado en sus funciones podrán ser acusados ante el Congreso de toda clase de delitos que hayan cometido en el ejercicio de su empleo."

Si el artículo 109, pues, ha de decir hoy lo que el Señor Montes quisiera, no solo quedaria ilusorio el 119 de la Constitucion de Querétaro, por convertir en federal un delito local, sino tambien por procesar al Gobernador durante el tiempo de su empleo, por delitos de los que no puede ser acusado, sino seis meses despues de haber cesado en sus funciones. Qué quedaria de la soberanía de los Estados con las falsas doctrinas que la acusacion entraña?

La cita del artículo 41 de la Constitucion de la República, para demostrar que ha sido violada con los amagos y violencias ejercidas, segun se dice, contra los Diputados, no es mas feliz. Puede ser en buena jurisprudencia una razon para convertir en Federal un delito local, para arrancar la jurisdiccion del Tribunal del Estado: y darla al de la Federacion, el que una Constitucion local haya copiado algun artículo de la general? Púedese sostener que los preceptos de ésta, que hablan del poder Legislativo de la Union, se apliquen literalmente á la Legislatura del Estado, hasta el extremo de reputarla un poder Federal con todos sus fueros, facultades y prerogativas de tal? Esta es cuestion, no de derecho constitucional, sino de sentido comun: que él la resuelva.

Pero en donde ha estado, sobre todo decir, desgraciada la acusacion, es la invocacion del artículo 17, para hacerme aparecer á mí como su infractor. "Nadie puede ejercer violencia para reclamar su derecho," dice esa ley: yo la cometí con las reuniones tumultarias de los indigenas, luego soy culpable de infraccion constitucional. Este es el razonamiento de mis acusadores..... Si todo el que ejerce violencia para reclamar su derecho, comete un delito federal, pueden ya cerrarse por inútiles los Tribunales de

los Estados: los de la Federacion serian los solos competentes para toda cuestion civil ó criminal, en que de fuerza, coaccion, miedo, violencia, etc., se hablara: el que con amagos cobra lo que se le debe, seria juzgado por el Juez de Distrito ó por ese Gran Jurado si el acusado tuviera fuero constitucional..... No es burlarse de la Constitucion, interpretarla así para sostener una acusacion que solo la pasion inspira?

Aun suponiendo pues, ciertos, probados cuantos delitos mis acusadores me imputan, aun haciéndoles esa gratuita é hipotética concesion, resulta demostrado que los tales delitos no son ni pueden ser de la competencia del Gran Jurado Nacional, ellos no son *delitos federales*, porque no afectan el pacto de alianza de los Estados, y solo turban las relaciones interiores de los Poderes de uno de ellos, no infrinjen la Constitucion de la República, solo violan la particular de Querétaro. Su castigo no compete á los Tribunales Federales, en ningun caso autorizados para decidir las querellas entre autoridades locales: caen bajo la jurisdiccion de los Jueces del Estado, únicos que tienen el Poder Judicial Soberano: que á él en su régimen interior le pertenece. Si estas conclusiones no se admiten, si las falsas y subersivas teorías del Señor Montes prevalecen, el centralismo mas ominoso regiria de hecho en la República, á la sombra de la Constitucion Federal de 1857.

Hay tanta mas razon, en las apreciaciones que acabo de hacer, cuanto que la historia de esta misma acusacion, las abona. Se formuló ésta en 7 de Mayo último, y no satisfaciendo á los ansiosos deseos de mis acusadores la lentitud de un procedimiento judicial, arbitraron la manera espedita y pronta de arrancarme el poder que el pueblo me confió. En el proceso mismo ecsiste la célebre proposicion del Señor Montes, de 31 de Mayo, proposicion que se convirtió en el mismo dia en un inolvidable acuerdo económico que ha vejado hasta la humillacion, la soberanía de Querétaro..... La prensa, la opinion pública han censurado la ligereza, la inaudita festinacion con que ese acuerdo se aprobó: la

Cámara fué víctima de una sorpresa: esta es la triste, pero histórica verdad de los hechos..... Y hoy que los Tribunales encargados de vigilar la inviolabilidad de la Constitucion, de esa grave cuestion se ocupa y han suspendido los efectos de ese acuerdo, se vuelve á la acusacion como el medio espedito de quitar pronto, con festinacion otra vez, á un Gobernador que estorba, sin parar mientes en la Constitucion que se infrinje, y que sin embargo, se invoca!

En el fondo, la acusacion y el acuerdo de 31 de Mayo, no contienen, sino el mismo propósito, y la misma grave cuestion constitucional. Se dió tormento al artículo 116 de la Constitucion, y se dijo que el conflicto entre los Poderes locales, era caso, no ya de *proteccion* sino de *intervencion Federal* en el Estado, y se confió á una brigada la tarea de *arreglar el régimen interior de Querétaro*, arrancando por la fuerza el poder de manos, de la autoridad, y legitimando los títulos de una Legislatura, cuyo período legal ha concluido, legitimando las inalicables prórrogas que esa Legislatura arbitrariamente, ha estado haciendo de su poder..... En vano el C. Ministro de Gobernacion demostró en su comunicacion de 6 de Mayo, que ese artículo 116 no puede tener la inteligencia que el Señor Montes le dá: llegó el momento de la sorpresa con la lectura de un mensaje telegráfico, y la Cámara aprobó lo que el Sr. Montes queria. Pronto la Suprema Corte de Justicia de la Nacion decidirá, si el conflicto entre los Poderes de un Estado, es motivo constitucional para que la justicia Federal vaya á intervenir en los asuntos interiores del mismo.—Hoy se dá tambien tormento á los artículos 109, 41 y 17 de la Constitucion, y se quiere que el Congreso erijido en Gran Jurado, se injiera de nuevo en los negocios locales de este Estado, y falle como Juez lo que tan equivocadamente resolvió como Legislador. El propósito es el mismo; quitar pronto al Gobernador que estorba: los medios idénticos; con tal festinacion se lleva este negocio, que distando dos dias de la Capital de la República, no he tenido tiempo de mandar por el correo su nom-

bramiento á mis defensores; y por fin, la cuestion que se agita, es la misma: esta pueden los Poderes Federales injerirse en manera alguna, ya legislando, ya juzgando, en el régimen interior de un Estado? No creo yo; no lo espero de la justificada imparcialidad, de la notoria ilustracion del Gran Jurado, que mi acusador pueda obtener en forma de veredicto, lo que consiguió en la de acuerdo económico.

Una consideracion muy grande debe pesar en el ánimo del Gran Jurado, al fallar este proceso: mi condenacion por los mismos hechos que motivaron aquel acuerdo prejuzgaria la controversia que tengo pendiente ante la Suprema Corte: mas aun, revelaria que el Congreso de la Union, firme en el propósito de atentar contra la soberanía de Querétaro, se injeria una y otra vez en su régimen interior, declarando con distintas formas, pero con identidad sustancial que es un *casus foederis* el disturbio entre los Poderes de un Estado, á quienes por aquel motivo puede juzgar y condenar y destituir.

Si yo acusara ante el Gran Jurado á los Diputados de la Legislatura de Querétaro, y les imputara la infraccion de éste ú otro artículo de la Constitucion Federal, porque de ella están copiados los de la de Querétaro, porque se han reunido á legislar sin *quorum*, y fuera del período de sus sesiones; porque con violacion del sistema representativo, se quieren perpetuar en el Poder, prorrogando indefinidamente los periodos legales; porque han pedido la *intervencion* del Estado: conculcando su soberanía, etc., etc., qué se diria de mi acusacion? y qué motivo habria que satisficiera á la razon para no poder juzgar y condenar mas que á uno de los Poderes que están en conflicto?

Aquellos Diputados me condenaron, y el acuerdo de 31 de Mayo mandó que se ejecutara su veredicto. El proceso que se me ha formado y que vá á oír leer el Gran Jurado, es el testimonio irreprochable de la iniquidad de ese veredicto: él dice cómo mis enemigos se erijieron en mis Jueces, y cómo se violó todo principio constitucional para condenarme.

Pues bien: así como seria de mi parte ilegal y atentoria á la Constitucion, acusar á esos Diputados, esigiéndoles responsabilidades *federales*, por los hechos locales que constituyen la cuestion particular de Querétaro, así es ilegal y atentatorio que al Gobernador de un Estado Soberano, se le juzgue por el Gran Jurado, cuando los hechos que la acusacion motivan, aun suponiéndolos ciertos, no afectan mas que al régimen interior de ese Estado. La incompetencia del Gran Jurado, en tal caso, es notoria.

Bien preveo que mi acusador, esquivando las cuestiones constitucionales que yo he afrontado, no entrando en la discusion sobre la inteligencia genuina de los artículos que él cita, ponderará ante el Gran Jurado las dificultades de la actual situacion de este Estado, encarecerá la urgencia de pronto remedios, clamará por la final conclusion de una cuestion que tiene aquí inquietos los ánimos, y preocupados en el país á los que sinceramente desean la consolidacion de nuestras instituciones. Ese mismo lenguaje usó el Sr. Montes cuando del acuerdo de 31 de Mayo se trató. Pero cuantos discursos sobre este tema, versen, tienen esta sencilla respuesta: nunca una cuestion constitucional difícil, se resuelve rompiendo las leyes. Esas soluciones *expeditas* que mis acusadores desean para la cuestion de Querétaro, la complican y dificultan mas; vulneran los principios; ponen en escarnio la ley, y desprestijan las instituciones. Yo deseo como el que mas que la cuestion de Querétaro tenga una solucion legal; pero es una verdad de evidencia que esa solucion jamás la dará el rencor, el encono..... Las pasiones son siempre malas consejeras, y en negocios tan arduos como este, ellas no sirven mas que para causar lamentables complicaciones: allí está el acuerdo de 31 de Mayo, para decir lo que valen esas soluciones *expeditas*.

Iba á poner término á esta larga exposicion, cuando recibí de la Capital de la República, una copia, de la comparecencia del Señor Montes, el 9 del corriente, ante la sesion del Gran Jurado, en la que corroborando la acusacion con hechos *nuevos*, posteriores al 7 de Mayo, presenta documentos con los que cree que ella queda *plenamente* probada: No puedo dispensarme de agregar algunas palabras mas sobre esa comparecencia, que de

paso sea dicho, solo prueba, la pasion que al Señor Montes domina.

Presenta este Señor los decretos espedidos por mí en 31 de Mayo último, como el justificante mas completo de que yo he violado la Constitucion federal; el Señor Montes que tan instruido está de lo que en Querétaro pasa, que con tanto interes ha seguido el desarrollo de esos desgraciados sucesos, debe saber, sabe que esos decretos fueron suspendidos por el de 26 de Junio siguiente.

Acompaño el número 123 de la Sombra de Arteaga, que contiene este nuevo decreto, para que se vea cómo el Señor Montes, oculta los hechos para imputarme delitos. Bastaria este solo documento para destruir por su base, las argumentaciones de la comparecencia.

Pero hay mas aun; habiendo espirado el período de la Legislatura, sin que ella, ni espidiera la convocatoria, ni nombrara comision permanente, cargo que el Señor Montes me hace á mí, cuando no es sino una grave responsabilidad de esa Legislatura, estando de hecho por virtud de esas circunstancias interrumpido el órden constitucional en el Estado, mucho ántes de espedir aquellos decretos, el dia 6 de Mayo dije por telégrafo al Ministro de Gobernacion, estas palabras..... «No ha dado el Congreso la convocatoria ni publicado la ley electoral»..... «Odió la dictadura..... No encuentro qué hacer, no obstante que he consultado. Es un caso imprevisto. Convoco al pueblo á elecciones.....? El hombre que así se expresa no merece, seguramente, los gratuitos reproches que sus enemigos le hacen.

El Ministerio de Gobernacion contestó luego, con este mensaje: «No debiendo intervenir el Gobierno general en los negocios interiores de los Estados, nada puedo decir á V. respecto de la consulta que hace en su telégrama de hoy, sobre elecciones.» En el número 136 del «Diario Oficial» del Supremo Gobierno, correspondiente al 15 de Mayo último, se encuentran los mensajes que he copiado.

Tenemos pues, dos opiniones una enfrente de la otra, sobre la cuestion de los decretos de 31 de Mayo: la una oficial, autorizada, imparcial; la del Ejecutivo de la Union que asegura que la convocacion del pueblo á elecciones es *negocio interior del Estado*, la otra particular, apasionada, interesada en una cuestion de amor propio herido, la del Señor Montes, que sostiene que esos decretos que convocaron al pueblo á elecciones, son asuntos federales, infraccion de la Constitucion de la República, violacion

del sistema representativo, etc, etc. Cuál de esas contrarias opiniones será la justa? Sin entrar en el escámen de las cuestiones que entrañan, se puede bien juzgar en dónde está la verdad, sabiendo que de un lado habla la razon tranquila, y del otro la pasion despechada. El Gran Jurado no vacilará mucho en calificar si mis decretos son asuntos del régimen interior del Estado, ó de la Federacion; en adoptar la opinion del Señor Ministro Iglesias ó la de mi acusador el Señor Montes.

La situacion crítica de este Estado, la asefalia en que repentinamente se encontró, me obligaban á dar un paso que pusiera término á tales dificultades. Fundado en la respetable opinion del Señor Ministro Iglesias, que me dijo que las elecciones locales eran negocio interior del Estado; apoyado en la opinion respetable de otras personas imparciales, que la misma tesis sostienen «y estrechado por la necesidad» como lo dije en uno de aquellos decretos, y reconociendo que «nunca dos Poderes pueden reunirse en una persona», y odiando la dictadura, quise salvar al Estado que me honró con su confianza, apelando al pueblo, fuente de todo poder, para que la peligrosa asefalia terminara.

No quise ser; no fui dictador: declaré que estaba vigente la Constitucion: solo convoqué al pueblo á elecciones, afrontando una responsabilidad ante la ley de Querétaro, para salvar al Estado de la anarquía, responsabilidad de la que daría y estoy dispuesto á dar cuenta á la Legislatura que fuese nombrada. Lo que hice inspirado por las mejores intenciones, por el restablecimiento del órden Constitucional, lo que la necesidad obligará á hacer siempre que este se interrumpa, cuando por cualquier motivo llegue á faltar en un momento dado el Poder Legislativo, General, ó local que convoque al pueblo á elecciones, es hoy mismo la base ó fundamento de mi acusacion, el tema de los discursos de mis enemigos para llamarme déspota, tirano, dictador.

Si el Gran Jurado me declara culpable, no solo tendria que olvidar las dolorosas lecciones de nuestra historia, sino anunciar á la República que es imposible el restablecimiento del órden Constitucional en Querétaro.

Si su Gobernador no ha de poder espedir la convocatoria, para las elecciones, ménos lo puede hacer una fraccion de la Legislatura, cuyo período legal ha concluido; ménos lo pueden hacer los Poderes de la Union, que no deben injerirse en los asuntos interiores del Estado. Si alguna solucion, sino enteramente legal, por ser este un caso imprevisto, si al ménos en consonancia con nuestras instituciones, la cuestion de Querétaro ha de tener, ella no

puede ser otra sino el que su Gobierno Constitucional convoque á elecciones, y vengan sus representantes á erijirse en Jueces imparciales de los Poderes que han estado en conflicto para no solo castigar al que sea culpable, sino restablecer la paz y la confianza aquí perdidas.

Muy brevemente he manifestado la historia de mis decretos de 31 de Mayo: pues bien luego que ví que ellos podian complicar una situacion ya difícil, luego que me persuadí que las circunstancias locales no secundaban mis sanas intenciones de poner un término legal á la cuestion de Querétaro, mandé suspender los referidos decretos. Este hecho que mi acusador intencionalmente calla, me vindica de sus mas apasionados cargos.

El arrancar de la Cámara acuerdos como el de 31 de Mayo, el promover acusaciones contra el Gobernador de Querétaro, por delitos que no pueden ser generales, el pedir con afan la intervencion por la fuerza Federal, son cosas todas que la venganza puede reputar muy buenas, pero que la razon condena con severidad porque todo ello es la infraccion de nuestras leyes, el desprestigio de nuestras instituciones.

Una observacion para concluir: mi humilde persona debe desaparecer ante la gravedad de las cuestiones que mi acusacion entraña: pero queda siempre en pié, esta que es gravísima: aceptara el pueblo queretano una Legislatura, cuyos poderes han concluido, un Gobierno provisional, cuya ilegitimidad es notoria! Consentirá ese pueblo, en que el Congreso de la Union se erija en Juez y árbitro de sus negocios interiores, legitimando los títulos de Poderes intrusos? El Gran Jurado resolverá con tino estas cuestiones.

Creo haber probado que aun cuando estuvieran justificados los delitos que se me imputan, yo no seria responsable de infracciones de la Constitucion Federal, y basta esto para que segun el artículo 103 de ella, sea yo absuelto. Así con respeto pido al Gran Jurado se digne hacerlo.

Ruego á vdes., ciudadanos Secretarios, se sirvan dar cuenta á la letra con esta exposicion al Gran Jurado, en los términos que lo previene el artículo 155 del Reglamento interior del Congreso de la Union, aceptando para sí las protestas de mi consideracion.

Independencia y Libertad. Querétaro Octubre catorce de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Julio M. Cervantes*.—CC. Secretarios del Congreso de la Union erigido en Gran Jurado Nacional.—México

LIC. IGNACIO HERRERA TEJEDA



